

## RESOLUCIÓN N°

### POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS CONCESIÓN SUBTERRÁNEAS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

**EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y**

### CONSIDERANDO

Que mediante Resolución N° 134-0023 del 30 de marzo de 2011, se **RENOVÓ CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS** a la **EMPRESA ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS SOSTENIBLES S.A. E.S.P.**, con un caudal de 10,21 l/s distribuidos así; 0,5 l/s para uso comercial y 9,71 l/s para uso doméstico a derivarse de dos pozos profundos, con una vigencia de 10 años.

Que por medio del Auto N° AU-00463 del 13 de febrero del 2023, se dio inicio al trámite ambiental de **CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS**, solicitado por la **EMPRESA ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS SOSTENIBLES AASSA E.S.P.**, para uso doméstico a derivarse de dos pozos profundos para el abastecimiento de la zona urbana del municipio de Puerto Triunfo.

Que se fijó el aviso de ley en la UMATA del Municipio de Puerto Triunfo el 20 de febrero al 07 de marzo del 2023.

Que no se presentó oposición en el momento de practicarse la visita ocular o durante la diligencia.

Que la Corporación a través de su grupo técnico evaluó la información presentada por el interesado, se realizó la visita técnica al lugar de interés el día 07 de marzo del 2023 con el fin de conceptuar sobre la concesión de agua subterráneas, se genera el **Informe Técnico IT-02354 del 25 de abril del 2023**, dentro del cual se formularon unas observaciones las cuales son parte integral de la presente actuación administrativa y, en donde se concluyó lo siguiente:

"(...)" 4. **CONCLUSIONES:**

4.1 *La empresa ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS SOSTENIBLES AASSAP E.S.P., presentó la información requerida para obtener el permiso de concesión de aguas subterráneas del pozo 1 y del pozo 2.*

4.2 *No obstante lo anterior, respecto a las pruebas de bombeo de los pozos, no se presentó información de la prueba de bombeo del pozo 1, y la correspondiente al pozo 2 es del año 2014 y fueron de duración muy corta (la etapa de bombeo de solo 79 minutos y la etapa de recuperación de solo 100 minutos). Por lo que no se puede conocer, con exactitud la producción real de estos pozos.*

4.3 *El Plan de Uso Eficiente y Ahorro de Agua; PUEAA presentado por el usuario, no cumple con todos los requerimientos básicos, como son: a) Estar presentado en el formato F-TA51\_Formulario\_ahorro\_uso\_eficiente\_agua\_acueductos\_V.04, diseñado por Cornare; b) Presentar la información actualizada ya que tiene fecha del 2018.*

4.4 *La autorización sanitaria que se presenta corresponde al agua que se distribuye a los suscriptores del acueducto, después de su tratamiento y no a la que sale directamente del pozo, antes de su tratamiento.*

4.5 El usuario solicita un caudal concesionado de 10,2 L/s, pero según los cálculos de caudal requerido para el año 2023 el acueducto está necesitando 10,82 L/s para suplir la demanda actual de los usuarios. “(…)”

## CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Que el Artículo 8 de la Constitución Política establece que “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.

Que el Artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

*Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”*

El Artículo 80 ibídem, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el Artículo 88 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión y el artículo 120 y artículo 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, disponen que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas, estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Que el Artículo 2.2.3.2.7.1 del Decreto 1076 de 2015, señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas. Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 43 establece: “Tasas por Utilización de Aguas. La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, dará lugar al cobro de tasas fijadas por el ministerio del Medio Ambiente, que se destinarán equitativamente a programas de inversión en: conservación, restauración y manejo Integral de las cuencas hidrográficas de donde proviene el agua...”

Que la Ley 373 de 1997, señala que el programa para el uso eficiente y ahorro del agua. “...todo plan ambiental regional y municipal debe incorporar obligatoriamente un programa para el uso eficiente y ahorro del agua. se entiende por programa para el uso eficiente y ahorro de agua el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico...”.

Que el artículo 2 ibídem, establece el contenido del programa de uso eficiente y ahorro del agua. “...El programa de uso eficiente y ahorro de agua, será quinquenal y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definan las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso, que se consideren convenientes para el cumplimiento del programa...”.

Las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales encargadas del manejo, protección y control del recurso hídrico en su respectiva jurisdicción, aprobarán la implantación y ejecución de dichos programas en coordinación con otras corporaciones autónomas que compartan las fuentes que abastecen los diferentes usos...”

Que el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en su artículo 2.2.3.2.1.1.1 dispone: “*El presente decreto tiene por objeto reglamentar la Ley 373 de 1997 en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua y aplica a las autoridades ambientales, a los usuarios que soliciten una concesión de aguas y a las entidades territoriales responsables de implementar proyectos o lineamientos dirigidos al uso eficiente y ahorro del agua*”.

Que el artículo 2.2.3.2.1.1.3 ibídem prescribe que el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua, es una herramienta enfocada a la optimización del uso del recurso hídrico, conformado por el conjunto de proyectos y acciones que le corresponde elaborar y adoptar a los usuarios que soliciten concesión de aguas, con el propósito de contribuir a la sostenibilidad de este recurso.

Que la Resolución 1257 de 2018 del Ministerio De Ambiente sobre el uso eficiente y ahorro del agua, desarrolla los parágrafos 1 y 2 del artículo 2.2.3.2.1.1.3 del decreto 1090 del 2018 mediante el cual se adiciona el decreto 1057 de 2015.

Que según el Artículo 31, Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, *la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables*, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico, acogiendo lo establecido en **el Informe Técnico IT-02354 del 25 de abril del 2023**, se entra a definir el trámite ambiental relativo a la solicitud de concesión de aguas subterráneas, lo cual se dispondrá en la parte resolutoria del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente El Subdirector de Recursos Naturales, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR CONCESION DE AGUAS SUBTERRÁNEAS** por la **EMPRESA ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS SOSTENIBLES AASSA E.S.P.**, identificada con **Nit 811.008.426-2**, para que extraiga de los pozos profundos N°1 y N°2 un caudal total de 10,82 L/s con un régimen de bombeo de 12 horas/día, para el proyecto abastecimiento de servicios públicos del municipio de Puerto Triunfo, bajo las siguientes características:

Oficina de AASSA ESP Casco urbano del municipio de Puerto Triunfo		FMI: null PK: 5911001001001600076		Coordenadas del predio				
				LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z
		-74°	38'	28,08"	5°	52'	13,01"	154
<b>Punto de captación N° 1</b>				<b>Pozo 1</b>				
Nombre Acuífero:	Acuífero en aluviones y terrazas del Río Magdalena Acuífero de la Formación Mesa	Coordenadas de la captación						
		LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z		
		-74°	38'	28,18"	5°	52'	13,12"	154
Usos				Caudal (L/s.)				
1	Doméstico y consumo humano (Servicios Públicos municipio Puerto Triunfo)			10,21 (solo cuando no opere el Pozo 2)				
Caudal total a otorgar de la captación N° 1 (Pozo 1)				10,82				
<b>Punto de captación N° 2</b>				<b>Pozo 2</b>				
Nombre Acuífero	Acuífero en aluviones y terrazas del Río Magdalena Acuífero de la Formación Mesa	Coordenadas de la captación						
		LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z		
		-74	38	29,53	5	52	13,30	156
Usos				Caudal (L/s)				
1	Doméstico y consumo humano (Servicios Públicos municipio Puerto Triunfo)			10,82				
2								
Caudal total a otorgar de la captación N° 2 (Pozo 2)				<b>10,82 (caudal de diseño)</b>				
<b>CAUDAL TOTAL PARA OTORGAR</b>				<b>10,82</b>				

**PARÁGRAFO 1°:** La vigencia de la presente concesión de aguas subterráneas, será de treinta (30) años contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, la cual podrá prorrogarse previa solicitud escrita formulada por el interesado ante esta Autoridad Ambiental dentro del último año antes de su vencimiento. De no presentarse la solicitud escrita dentro de éste término, la concesión quedará sin vigencia.

**PARÁGRAFO 2°:** Los pozos 1 y 2 **no deben operar simultáneamente y se entiende que el Pozo 1, solo operará cuando por alguna circunstancia,** no pueda operar el pozo 2 (por ejemplo, cuando se encuentre en mantenimiento).

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La concesión de aguas que se otorga mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **REQUIERE** por la **EMPRESA ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS SOSTENIBLES AASSA E.S.P.**, para que cumpla con las siguientes obligaciones en un término de sesenta (60) días hábiles, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación:

1. Llevar un registro de niveles del agua dentro de cada pozo, con una medida semanal, así: antes de prender el equipo de bombeo (nivel estático) y antes de apagar el equipo de bombeo (nivel dinámico), indicando en cada caso la fecha y hora de la toma de la medida.
2. Instalar un sistema de medición de caudales en la tubería de salida de la bomba y llevar registros semanales del volumen de agua captado, para presentarlos a la Corporación de manera anual, en el formato establecido por CORNARE, que se anexan al presente informe técnico, para la respectiva evaluación por parte de la Corporación.

3. Instalar y mantener instalado a la salida de cada pozo, un medidor de caudal acumulativo en buen estado, un dispositivo para la toma de muestras de agua (grifo) y dentro del pozo una tubería para la toma de niveles en PVC de 1" de diámetro, hasta la profundidad donde se encuentra instalado el equipo de bombeo, además deberá tener las instalaciones y obras hidráulicas en condiciones adecuadas de tal forma que le permitan a la corporación realizar el monitoreo y seguimiento del caso.
4. Realizar al pozo 2 del acueducto una prueba de bombeo a caudal constante, utilizando como pozo de observación el pozo 1. La etapa de bombeo debe tener una duración de 24 horas y la etapa de recuperación también de 24 horas, durante las cuales se debe registrar la variación de los niveles tanto en el pozo de bombeo (Pozo 2) como en el pozo de observación (Pozo 1) y medir el caudal de bombeo, utilizando un método adecuado de aforo, de acuerdo a la magnitud de éste.
  - Se recomienda utilizar medidores continuos de niveles (microdiver y barodiver), o en su defecto sonda eléctrica.
  - La prueba de bombeo debe realizarse con personal calificado y deberá ser supervisada por CORNARE, para lo cual, se deberá avisar con al menos 20 días de anticipación la ejecución de la misma. Por último, el usuario deberá garantizar que se cumplan las condiciones para realizar la prueba de bombeo, como son: no bombear los pozos 24 horas antes de iniciar la prueba de bombeo.
5. Implementar un plan de contingencia para garantizar el abastecimiento de agua a la población, ya que, los pozos van a estar sin servicio durante 3 días consecutivos.
6. Presentar a autorización sanitaria del agua extraída del Pozo 2, antes de su tratamiento, la cual debe ser expedida por la Dirección Seccional de Salud de Antioquia.
7. Presentar actualizado el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua, PUEAA, en formato F-TA-51\_Formulario\_ahorro\_uso\_eficiente\_agua\_acueductos\_V.04, el cual puede descargar de la página web de CORNARE en el siguiente enlace: <https://www.cornare.gov.co/documentos-de-interes/>

**ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR a la EMPRESA ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS SOSTENIBLES AASSA E.S.P., que deberá tener presente:**

- Deberá conservar las áreas de protección hídrica, velar por la protección de la vegetación protectora existente y cooperar para reforestar las áreas de protección hídrica con especies nativas de la región. Además se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.
- Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal.
- Tener en cuenta la tasa de crecimiento de la población, para que estime los requerimientos de agua y planifique e implemente los sistemas de captación complementarios, que permitan garantizar el suministro de agua a los suscriptores del acueducto, bien sea, utilizando fuentes alternativas (aguas lluvias y/o aguas superficiales) o pozos profundos adicionales, debidamente localizados.

- Garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domésticas) generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.

**ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR** a la **EMPRESA ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS SOSTENIBLES AASSA E.S.P.**, que cuando por alguna razón el pozo 1 y/o el pozo 2, sean abandonados, el concesionario deberá avisar a La Corporación para que esta evalúe si el pozo o los pozos se puede habilitar como piezómetros o si hay que sellarlo definitivamente.

**PARÁGRAFO 1°:** Si el pozo 1 y/o pozo 2 se pueden habilitar como piezómetros, el concesionario, deberá realizar las obras necesarias para tal fin, y permitir el acceso de los funcionarios de la corporación al piezómetro, para el monitoreo de niveles y calidad del agua.

**PARÁGRAFO 2°:** Si el pozo 1 y/o pozo 2 se deben sellar, el concesionario debe hacerlo teniendo en cuenta las recomendaciones técnicas contenidas en el “**PROTOCOLO PARA EL SELLADO O SELLAMIENTO TÉCNICO DE UN POZO**” que tiene establecido CORNARE

**ARTÍCULO QUINTO: CORNARE** se reserva el derecho de hacer control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental.

**ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR** al beneficiario de la presente concesión, que este no Grava con servidumbre los predios por donde debe pasar el canal conductor o establecer la obra, en caso de que tal servidumbre se requiera y no se llegare a ningún acuerdo señalado en el artículo 2.2.3.2.14.13 del Decreto 1076 de 2015, la parte interesada deberá acudir a la vía Jurisdiccional.

**ARTÍCULO SÉPTIMO: INFORMAR** que mediante Resolución N°112-7292-2017 de diciembre 21 de 2017, la Corporación Aprobó el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Cocorná y Directos al Magdalena Medio entre los ríos La Miel y Nare, en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga la presente autorización y mediante la Resolución 112-0396-2019 del 13 de febrero del 2019, se estableció el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental

**ARTÍCULO OCTAVO: ADVERTIR** al usuario que, las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Cocorná y Directos al Magdalena Medio entre los ríos La Miel y Nare, priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

**PARÁGRAFO:** El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Cocorná y Directos al Magdalena Medio entre los ríos La Miel y Nare, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO NOVENO:** Esta concesión contiene la prohibición de cesión total o parcial de los derechos otorgados en este acto administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.

**ARTÍCULO DECIMO:** Son causales de caducidad las contempladas en el Decreto –Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015.

**ARTICULO UNDECIMO:** El titular de la presente concesión de aguas deberá cancelar por concepto de tasa por uso por aprovechamiento del recurso hídrico, el valor se establecerá en la factura que periódicamente expedirá La Corporación, de acuerdo al establecido al Decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO:** El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

**ARTÍCULO DECIMO TERCERO: REMITIR** copia del presente acto administrativo a la Subdirección a la Subdirección de Recurso Naturales Grupo de Recurso Hídrico para su conocimiento y competencia sobre el Control y Seguimiento y Tasa por uso.

**ARTÍCULO DECIMO CUARTO: ADVERTIR** al usuario que no podrá hacer uso del permiso otorgado hasta que no debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa.

**ARTÍCULO DECIMO QUINTO: NOTIFICAR** personalmente la presente decisión a la **EMPRESA ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS SOSTENIBLES AASSA E.S.P.**

**PARÁGRAFO:** De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO DECIMO SEXTO:** Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO DECIMO SEPTIMO: ORDENAR** la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**ÁLVARO DE JESÚS LÓPEZ GALVIS**  
**SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES**  
*Proyectó Abogado Diana Marcela Uribe Quintero Fecha: 10 de febrero del 2023.*  
*Expediente: 18028438*  
*Procedimiento: Trámite Ambiental*